

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2021-0112

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUCIA ESPITIA DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ ESPITIA, quienes fallecieron el 3. de agosto de 2009 y 30 de marzo de 2005 respectivamente en la ciudad de Bogotá D.C., quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

3-RECONOCER a ALVARO SALATIEL GUISEPPE RODRIGUEZ FRANCO y MARIA INES FRANCO ULLOA, en calidad de heredero hijo y compañera permanente del causante ALVARO RODRIGUEZ ESPITIA.

4. Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a ALVARO SALATIEL GUISEPPE RODRIGUEZ FRANCO y MARIA INES FRANCO ULLOA, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten, si aceptan o repudia la herencia, dejada por de cujus.

5. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión de los causantes LUCIA ESPITIA DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ ESPITIA de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de los causantes LUCIA ESPITIA DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ ESPITIA (q.e.p.d), de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 ejusdem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Previo a reconocer a JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ GARZON, BLANCA LILIA GARZON DE RODRIGUEZ, JUAN HARVEY RODRIGUEZ GARZON, ALVARO RODRIGUEZ GARZON y BLANCA LILIA RODRIGUEZ GARZON, como herederos de los causantes LUCIA ESPITIA DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ ESPITIA, procedan allegar sus

registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco (No. 3 del art. 489 C.G.P)

8. Se requiere al apoderado judicial para que allegue copia de la sentencia proferida por el Juzgado 28 Penal del Circuito y del fallo de segunda instancia que confirmo la anulación de la escritura pública No. 025335.

Reconocer personería al Dr. CARLOS ESCOBAR CABALLERO como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez